



Medellín, 22 de enero de 2018

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2018-1

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones extemporáneas realizadas por los interesados en la Solicitud Pública de ofertas 2018-1, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con las instrucciones del cliente final y los criterios técnicos y objetivos de la Entidad, en concordancia con la normatividad que rige la modalidad de selección del presente proceso, y con el fin de salvaguardar el derecho de petición.

Interesado

Segurtronic Ltda

De: **Jairo Rojas Campo** <gerente.proyectos@segurtronic.com>

Fecha: 17 de enero de 2018, 8:41

Asunto: Solicitud de aclaración proceso 2018-1

Para: cvaldes@esu.com.co

Observación Nro. 1:

Para el trámite de expedición de pólizas de seriedad es necesario que se dé claridad cuáles son las garantías contractuales y postcontractuales ejemplo: cumplimiento de porcentaje, tiempo, ect.

Respuesta:

El presente pliego de condiciones pretende suscribir acuerdos marco de cuantía indeterminada con sus Aliados Proveedores. La naturaleza de cada uno de los proyectos a contratar determinará el tipo de riesgos y las garantías necesarias para su mitigación. Por lo anterior, no es posible para la ESU establecer desde la etapa precontractual cuáles serán las garantías en concreto que se exigirán. En todo caso, se dará aplicación a lo dispuesto en el reglamento de contratación de la ESU y las normas aplicables del Estatuto General de Contratación Pública.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Interesado

G4S

From: **Carlos Rodriguez Castillo** <carlos.rodriquez@co.g4s.com>

Date: 2018-01-17 9:47 GMT-05:00

Subject: SOLICITUD PÚBLICA ALIADOS SPO 2018-1 ESU

To: propuestas@esu.com.co

Cc: cvaldes@esu.com.co

Observación Nro. 1:

G4S se encuentra interesado en participar en esta solicitud pública; solicitamos comedidamente sea ampliado el plazo de entrega para el próximo 27 de enero.

Respuesta:

La ESU realizó el cronograma del proceso SPO 2018-01 conforme a las normas de su reglamento de contratación, dando cumplimiento al literal b del artículo 21. Para este proceso la ESU decidió no ampliar el plazo para la presentación de las propuestas, por cuanto se requiere contar con Aliados en esta Línea de Negocios que permita dar continuidad a los proyectos que en ella se vienen realizando.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Interesado

Unión Eléctrica S.A

De: **Licitaciones Unión Eléctrica S.A** <licitaciones@uniongr.com>

Fecha: 17 de enero de 2018, 15:33

Asunto: SPVA 2018-1 OBSERVACIONES UNION ELECTRICA S.A.

Para: "propuestas@esu.com.co" <propuestas@esu.com.co>, "cvaldes@esu.com.co" <cvaldes@esu.com.co>

Cc: Robert Buitrago Rios <robert.buitrago@uniongr.com>

Observación Nro. 1:

El pliego de condiciones en el numeral 4.3.2 - Capacidad Técnica- establece que el proponente deberá contar con el personal suficiente y la fortaleza logística para desarrollar los proyectos contratados con la ESU, por lo que deberá demostrar las sedes a nivel nacional con las que cuenta. El Anexo No. 3 - Sedes, solicita que se relacione la información relativa a la "Sede Principal" de la sociedad.

Por lo anterior, respetuosamente le solicitamos se aclare si el anexo en mención deberá diligenciarse únicamente con la información de la sede principal de la sociedad, o si por el contrario, deberá relacionar la información de las diferentes sedes.

Respuesta:

Atendiendo la solicitud realizada por diferentes interesados en el presente proceso, se informa que se ajustó este numeral mediante la publicación de la Adenda N° 2, respecto del punto 4.3.2, capacidad técnica.





Interesado
G4S

Carlos Rodriguez Castillo <carlos.rodriguez@co.g4s.com>

Fecha: 17 de enero de 2018, 16:48

Asunto: Re: SOLICITUD PÚBLICA ALIADOS SPO 2018-1 ESU

Para: propuestas@esu.com.co

Cc: cvaldes@esu.com.co

Observación Nro. 1:

1. Tomando en cuenta la existencia de Grupos Empresariales declarados, con unidad de propósito y dirección, con empresas especializadas que en conjunto suman fortaleza a cada actividad, ¿es posible aplicar en el proceso por una Compañía pero cumplir con los requisitos y documentos como Grupo Empresarial?.

Respuesta Nro. 1:

El numeral 3.1. del pliego de condiciones dispone que la forma de presentación en el presente proceso es únicamente de manera individual, razón por la cual no son admitidas formas asociativas de ninguna naturaleza. No serán admitidas propuestas presentadas como grupo empresarial.

Observación Nro. 2:

Si bien no existe valor determinado para el proceso, ¿es claro que las facturas serán canceladas en un plazo de 30 días desde su radicación?

Respuesta Nro. 2:

El inciso final del numeral 5.7 –FORMA DE PAGO–del pliego de condiciones, establece: *“Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá hasta treinta (30) días calendario para proceder a su pago.”* El pago de las facturas se realizará conforme a la forma de pago establecida en el pliego.

Observación Nro. 3:

En relación a la cláusula penal, proponemos la implementación de un procedimiento previo de descargos para su aplicación, en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste al Contratista.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Respuesta Nro. 3:

Las actividad contractual de la ESU se rige por su reglamento de contratación, el cual establece en su artículo tercero los principios que la orientan, dentro de los cuales se encuentran los de debido proceso, imparcialidad, moralidad administrativa, entre otros, a los cuales se les dará aplicación en los respectivos procedimientos.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



Interesado
Helios technology & innovation

De: **Daniela Escalona Romero** <descalona@heliosti.com>
Fecha: 17 de enero de 2018, 17:34
Asunto: Observaciones al pliego de condiciones SPO 2018-1
Para: propuestas@esu.com.co
Cc: cvaldes@esu.com.co

Observación Nro. 1:

De manera atenta y con el ánimo de generar mejores y mayores condiciones en este proceso de contratación para la Entidad y para los interesados en participar en el mismo, consideramos pertinente manifestar que nuestra empresa tiene intención de presentar una oferta competitiva y favorable que siga los lineamientos establecidos como requisitos habilitantes en la SPO 2018-1, toda vez que cuenta con la capacidad técnica, financiera, jurídica y logística para tal fin.

No obstante, lo anterior, al revisar cada uno de los documentos exigidos en este proceso, encontramos imprescindible que se realice una ampliación al cronograma establecido mediante adenda No. 1, respecto al cierre del proceso, estableciendo como fecha de cierre el día 22 de enero de 2018, en vista de que, i) en el Manual de Contratación, artículo 21 se estableció que “a partir de la publicación de los pliegos de condiciones, se contarán cinco (5) días hábiles para la recepción de ofertas, las cuales deberán ser presentadas por escrito en el medio que se determine en el pliego de condiciones” y que ii) existen certificaciones que requieren un tiempo prudencial para ser emitidas, tiempo que depende exclusivamente de un tercero, y un término de cuatro (4) días no es suficiente en ningún caso para obtener dicha información.

Este requerimiento se realiza con fundamento en el principio de igualdad regulado en el acuerdo 055 de 2014, modificado por el 077 de 2017 el cual indica que “En los procesos de selección se garantizará el derecho a participar en igualdad de condiciones. Los requisitos de participación deberán ser pertinentes, en consecuencia, no podrán beneficiar a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás,” puesto que, se debe permitir y garantizar la participación de nuevos proveedores interesados en participar, y el principio de efectividad y legalidad, teniendo presente que “las actuaciones de los servidores de la ESU, en materia de contratación, se rigen por los principios y reglas dispuestas en este manual con la finalidad de asegurar la selección objetiva de los contratistas”.

Finalmente, consideramos que, con nuestra capacidad y experiencia en este tipo de procesos, la ciudad se verá beneficiada y obtendrá una alternativa frente a precios, capacidad técnica y soporte, los cuales siguen las políticas que tiene definidas la ciudad para fortalecer los sistemas electrónicos de seguridad ciudadana.

Respuesta Nro. 1:





Como lo manifiesta el observante, la ESU cuanta con 5 días a partir de la publicación del proceso para la recepción de ofertas, pero este tiempo se cuenta desde el momento mismo de la publicación y no a partir del día siguiente.

La ESU realizó el cronograma del proceso SPO 2018-01 conforme a las normas de su reglamento de contratación, dando cumplimiento al literal b del artículo 21. Para este proceso la ESU decidió no ampliar el plazo para la presentación de las propuestas, por cuanto se requiere contar con Aliados en esta Línea de Negocios que permita dar continuidad a los proyectos que en ella se vienen realizando.

Observación Nro. 2:

Teniendo presente que el actual proceso de contratación es una solicitud pública de oferta y que se rige por el acuerdo 55 de 2014 modificado por el acuerdo 77 de 2017, solicitamos respetuosamente a la Entidad que, en virtud de este acuerdo, artículo 9°, publique el estudio previo de la SPO 2018- 1, puesto que, este artículo en su acápite tercero estableció que: “Toda solicitud pública de ofertas que adelante la ESU para la selección de Aliados Proveedores, deberá estar soportada en estudios previos que contendrán el objeto, alcance, necesidad, estudio del sector, gestión comercial, número deseado de aliados y los elementos aplicables del artículo 10 del presente Reglamento”

Respuesta Nro. 2:

La normatividad citada por el observante debe interpretarse de conformidad con lo establecido en el artículo 9 –ETAPA PREVIA- del reglamento de contratación, que dispone: *“Es deber de la ESU realizar la planeación contractual en sus procesos, por lo que se requerirá para todos los procesos de compras con recursos propios la elaboración de estudios previos por parte del área responsable.”*.

Se observa que esta obligación de publicación de estudios previos está limitada a aquellos procesos cuya contratación se realice con recursos propios de la ESU; caso contrario al presentado en el proceso contractual SPO 2018-01, que no contempla recursos propios ni asignación presupuestal.





Interesado
Colombia Seguritech

De: **Colombia Seguritech** <colombia@seguritech.com>

Fecha: 17 de enero de 2018, 19:08

Asunto: Preguntas Licitación 1-2018

Para: "propuestas@esu.com.co" <propuestas@esu.com.co>

Cc: "cvaldes@esu.com.co" <cvaldes@esu.com.co>

No.	Referencia	Aclaración Solicitada	Explicación
1	§ 3.3, 3.4.6 y 4.2	Se solicita a la ESU que aclare que el requisito de encontrarse inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) aplica solo para empresas de nacionalidad colombiana y que para las empresas extranjeras la capacidad financiera se deberá acreditar con los estados financieros a corte 2016 debidamente auditados por auditor fiscal en su lugar de residencia.	Esto es así, toda vez que <u>es imposible</u> que una empresa extranjera cuente con sus estados financieros inscritos en el RUP, particularmente considerando que el RUP solicita Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017 ¹ , mismos que en diversas jurisdicciones, como el caso de México, no se tendrán listos sino hasta el mes de abril, conforme a la legislación aplicable.
2	§3.4.4	Se solicita a la ESU que aclare que el requisito de que el Certificado de Registro Mercantil deba evidenciar un “establecimiento de comercio en la ciudad de Medellín o en el Valle de Aburrá, por lo menos de seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre de la presente oferta”, sino que basta que el Certificado de Registro Mercantil incluya cualquier otro domicilio en la República de Colombia. De manera alternativa, se solicita a la ESU que confirme que el requisito del Certificado de Registro Mercantil con establecimiento de comercio en Medellín, no deberá tener una antigüedad de al menos 6 meses, sino	Esto es así toda vez que de incluirse este requisito la licitación se estaría limitando ni siquiera de manera “nacional” a todos los proveedores Colombianos, sino que se estaría limitando de manera “regional” a solo los proveedores de Medellín, cuando entendemos que el proceso es una licitación “internacional”.





		que este podrá ser constituido por la empresa a la que le sean adjudicadas uno o más órdenes de servicio derivados del contrato.	
3	3.4.12	El registro de productores y comercializadores de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no resulta aplicable al presente procedimiento para empresas extranjeras, toda vez que al no contar al día de hoy con dichas actividades en la jurisdicción respectiva no es un requisito aplicable, se solicita a la ESU que aclare que dicho requisito aplica únicamente para sociedades de nacionalidad Colombiana que presten actualmente servicios de seguridad privada en Medellín.	Este registro y control lo realiza una entidad de orden nacional, que no tiene competencia sobre empresas extranjeras, razón por la que, este registro no puede ser exigible a las empresas extranjeras.
4	4.3.1 nota 3	El personal que presente mi representada para acreditar su capacidad técnica no deberá tener vinculación “en territorio Nacional” de al menos 6 (seis) meses previo al inicio del concurso, ya que de lo contrario se estaría obligando a que solo empresas con personal en Colombia puedan participar en la licitación. Se solicita a la ESU que aclare que la vinculación de dicho personal puede ser en cualquier parte del mundo y bajo cualquier régimen de contratación (es decir, prestación de servicios o régimen laboral).	Para las empresas extranjeras no debe exigirse este requerimiento, toda vez que, al ser extranjera no tiene personal ni representación en Colombia. Adicionalmente, no podrían exigirse un término de 6 meses previo al inicio del concurso, pues en este caso la Entidad estaría limitando el principio de igualdad establecido en su reglamento de contratación.
5	4.3.1 nota 5	Las certificaciones no deben ser emitidas “ directo de fábrica para Colombia ”, porque de esa manera se limita la participación a empresas colombianas. Se solicita a la Convocante que aclare que se puede	





		tratar de certificaciones “directo de fábrica” para cualquier parte del mundo.	
6	4.3.2	Para la acreditación de sedes se solicita a ESU que aclare que, en el caso de empresas extranjeras, se requerirá la información de las 4 sedes una vez adjudicado el contrato, toda vez que de lo contrario se estaría limitando la participación a empresas extranjeras, yendo así en contravía del principio de igualdad y legalidad del reglamento de contratación.	

2. ACLARACIONES TÉCNICAS

Página	Tema	Pregunta
19	3.3 Requisitos Habilitantes para la Participación	Se solicita atentamente a la Entidad indique ¿Cuáles son los requisitos que una empresa extranjera debe cubrir, para participar en el proceso?
27	3.12 Única Oferta	Referente a lo expresado en la redacción, habla de que la ESU podrá iniciar la asignación de contratos con mínimo un aliado proveedor y no se acota un tiempo para ajustar los mínimos permitidos para cumplir con el reglamento de contratación de la ESU ¿Cuál es el tiempo determinado para pasar de 1 a 3 aliados proveedores?
30	4.3.1. PORTAFOLIO DE SERVICIOS	Referente al punto 4.3.1. PORTAFOLIO DE SERVICIOS ¿Los certificados pueden ser emitidos por un distribuidor autorizado?
33	4.3.2. CAPACIDAD TÉCNICA	Expresa que el proponente deberá aportar toda la información y documentación que permita validar el cumplimiento de lo solicitado, sin embargo la ESU podrá requerir documentos y soportes adicionales durante el proceso de evaluación, en caso de no presentarlos, no será tomada en cuenta la certificación del fabricante para puntuar dentro del portafolio de servicios por lo que solicitamos diferenciar claramente en el pliego los requisitos de una empresa extranjera, con el fin de concentrar





		toda la documentación y realizar trámites como empresa extranjera.
--	--	--

3. ASPECTOS TÉCNICOS ADICIONALES POR ACLARAR

1. En el numeral 4.3.1. Literal a) del pliego de condiciones la entidad indica:

4.3.1. PORTAFOLIO DE SERVICIOS - 200 puntos

La calificación del portafolio de servicios, se realizará con base en la información aportada por los proponentes en relación con los siguientes aspectos:

- a) **Certificaciones de integración y comercialización de sistemas de seguridad electrónica directo de fábrica para Colombia.**
- b) **Competencias laborales certificadas en diferentes áreas de seguridad y gerencia de proyectos.**

De acuerdo al requerimiento de la ESU los proponentes deben aportar certificaciones de integrador y comercializador autorizado, emitidas directamente por los fabricantes en cada uno de los sistemas mencionados en el pliego de condiciones, sin embargo, no es claro el alcance del requerimiento al adicionar la frase “para Colombia”, cuando en el mismo documento la entidad aclara que:

3.1. MODALIDAD

Los oferentes se podrán presentar al presente proceso de selección bajo la siguiente modalidad, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones:

Individualmente:

- ✓ **Como persona jurídica nacional o extranjera, que se encuentre debidamente constituida previamente a la fecha de apertura del proceso.**





Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la entidad dar claridad sobre el alcance del requerimiento realizado en el literal a) del factor de evaluación 4.3.1 “portafolio de servicios”, sin dejar de lado que empresas extranjeras pueden presentar oferta válida para el actual proceso.

2. En la nota 1 del numeral 4.3.1. la Empresa para la Seguridad Urbana menciona:

Notas:

1. Los oferentes mínimamente deben contar con las siguientes certificaciones de fábrica:

- a) **Certificaciones de Fabrica en Cámaras de CCTV: INDIGO VISIÓN y AXIS.**
- b) **Certificaciones de Fabrica en Sistemas de transmisión inalámbricos por radiofrecuencia: REDLINE.**
- c) **Certificaciones de Fábrica en Sistemas de Integración: GENETEC y BOSCH.**

Con la intención de beneficiar a la entidad por medio de la cantidad y variedad de ofertas que puede recibir de diferentes proponentes con la capacidad técnica, operacional, financiera y experiencia suficiente para suplir las necesidades presentadas, adicional al respaldo de diferentes fabricantes en cada uno de los sistemas mencionados, requerimos muy respetuosamente que la nota 1 del numeral 4.3.1. sea modificada de la siguiente manera:

1. Los oferentes mínimamente deben contar con las siguientes certificaciones de fábrica:

- a) **Certificaciones de Fabrica en Cámaras de CCTV: INDIGO VISIÓN o AXIS.**
- b) **Certificaciones de Fabrica en Sistemas de transmisión inalámbricos por radiofrecuencia: REDLINE.**
- c) **Certificaciones de Fábrica en Sistemas de Integración: GENETEC o BOSCH.**

Lo anterior, basados en la proporcionalidad e igualdad de condiciones que debe garantizar la Entidad al establecer los requisitos habilitantes necesarios para ser parte del proceso de contratación.

3. En el numeral 4.3.2. “capacidad técnica” la ESU solicita que los proponentes cuenten con establecimiento de comercio en las ciudades de Bogotá, Cartagena, Cali y Barranquilla con una antigüedad mínima de seis (6) meses.

Esta solicitud es realizada por la entidad con la intención de demostrar la fortaleza logística y operacional a nivel nacional de los proponentes para soportar los diferentes proyectos que la ESU contrata con sus clientes, sin embargo, se debe tener en cuenta que una empresa con capacidad suficiente para atender servicios a nivel nacional no necesariamente debe contar con sedes o sucursales en las ciudades mencionadas, ya que con una planeación y organización adecuada se





pueden desarrollar las actividades necesarias para poder atender cualquier requerimiento a lo largo del país contando con una única sede con atención a nivel nacional.

Adicionalmente, una empresa que cumple y supera los requerimientos de capacidad financiera y organizacional sumado a la experiencia en proyectos de gran envergadura demuestra por medio de sus certificados la capacidad de atención a solicitudes en todo el territorio nacional.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que el actual proceso pretende realizar un acuerdo marco, consideramos pertinente indicar que no es indispensable contar con más de una sede en Colombia, siempre que la sede establecida por el proponente tenga cobertura a nivel nacional y se manifieste así mediante certificación, y que se otorgue garantía de cumplimiento de los tiempos establecidos para atender las solicitudes realizadas.

Por lo anterior, solicitamos de manera atenta a la entidad modificar este requerimiento y solicitar únicamente la acreditación de un (1) establecimiento comercial en una de las ciudades principales del país como Bogotá o Medellín.

Respuesta Nro. 1:

Ver adenda Nro. 2.

Respuesta Nro. 2:

No es cierto que al exigir un establecimiento de comercio en la ciudad de Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se esté limitando la participación a únicamente proponentes de dicha región, pues un oferente de cualquier procedencia tiene la posibilidad de establecer una sucursal en estas localidades.

Lo que se pretende con esta exigencia es que el servicio que se preste producto de los acuerdos marco suscritos con sus aliados, sea de manera personal, inmediata e ininterrumpida, garantizando un cumplimiento óptimo de los contratos interadministrativos que ejecuta la ESU a través de sus aliados. Se precisa que la gran mayoría de los clientes que atiende la ESU se encuentran en esta área geográfica, y con este requisito se garantiza la calidad y oportunidad del servicio.

No es de recibo la acreditación de una sede posterior a la ejecución, ya que la ESU en la actualidad cuenta con proyectos que por su naturaleza, deben contratarse y ejecutarse por sus aliados de manera inmediata a la suscripción del acuerdo marco.

Respuesta Nro. 3:

Ver adenda Nro. 2.





Respuesta Nro. 4:

Atendiendo a la respuesta Nro. 2 dada en esta comunicación, se pretende que el servicio que se preste por los futuros aliados de la ESU, sea de manera personal, inmediata e ininterrumpida, garantizando un cumplimiento óptimo de los contratos interadministrativos que ejecuta la ESU a través de sus aliados.

Se reitera que se requiere la presencia de personal en el territorio nacional, ya que la ESU en la actualidad cuenta con proyectos que por su naturaleza, deben contratarse y ejecutarse por sus aliados de manera inmediata a la suscripción del acuerdo marco.

Sobre la modalidad de contratación del personal y los requisitos de participación para extranjeros, lo invitamos a ver la adenda Nro. 2.

Respuesta Nro. 5:

La Entidad requiere que se certifique que el proponente tiene la capacidad para comercializar e integrar productos en el territorio colombiano. Por lo anterior su observación no es de recibo.

Respuesta Nro. 6:

Atendiendo a la respuesta Nro. 2 y 4 dada en esta comunicación, se pretende que el servicio que se preste por los futuros aliados de la ESU, sea de manera personal, inmediata e ininterrumpida, garantizando un cumplimiento óptimo de los contratos interadministrativos que ejecuta la ESU a través de sus aliados. Es por ello que se estableció como un criterio de calificación la presencia de sedes en el territorio colombiano, especialmente en aquellas localidades en que están situados en su gran mayoría los proyectos vigentes de la ESU y los proyectos que se encuentran en etapa de negociación.

Se reitera que se requiere la presencia de la empresa en el territorio nacional, ya que la ESU en la actualidad cuenta con proyectos que por su naturaleza, deben contratarse y ejecutarse por sus aliados de manera inmediata a la suscripción del acuerdo marco; es por lo anterior que se requiere que las sedes se encuentren constituidas con anterioridad a la presentación de la propuesta, de tal manera que el proponente seleccionado tenga la capacidad de iniciar la operación inmediata de los proyectos sin interrupción del servicio ni presentar contingencias.

Respuesta Nro. 7:

Se informa al observante que mediante adenda 2 se incluyó capítulo para reglamentar los requisitos habilitantes para extranjeros.

Respuesta Nro. 8:





Por regla general se constituirán mínimo tres (3) aliados para la atención de clientes de la ESU; sin embargo, el parágrafo del artículo 26 del reglamento de contratación permite que excepcionalmente se puedan constituir menos de tres aliados, siempre que se acredite su justificación técnica, económica y jurídica en los estudios respectivos, y sea avalado por el comité de gerencia. No existe norma en el reglamento de contratación que obligue a la ESU a realizar una nueva convocatoria pública para seleccionar más aliados cuando se vea en la necesidad de seleccionar menos de tres (3). Será la necesidad del servicio la que determine la publicación de una nueva convocatoria.

Respuesta Nro. 9:

Como lo establece el numeral 4.3.1 literal a, solo son admisibles “*Certificaciones de integración y comercialización de sistemas de seguridad electrónica **directo de fábrica para Colombia***”.

Respuesta Nro. 10:

Se informa al observante que mediante adenda 2 se incluyó capítulo para reglamentar los requisitos habilitantes para extranjeros, y se modificó el numeral 4.3.2 CAPACIDAD TÉCNICA.

Respuesta Nro. 11:

Como lo establece el numeral 4.3.1 literal a, solo son admisibles “*Certificaciones de integración y comercialización de sistemas de seguridad electrónica **directo de fábrica para Colombia***”. Lo anterior no limita la participación de oferentes extranjeros, sino que exige a los oferentes – independientemente de su procedencia- que tengan autorización por el fabricante para la comercialización e integración de los elementos respectivos en el territorio colombiano.

Respuesta Nro. 12:

Las marcas referenciadas en las certificaciones de fábrica corresponden a las que la ESU está implementando en sus proyectos, por lo cual requiere que el proponente esté en la capacidad de cumplir con las soluciones requeridas por sus clientes sin problemas de compatibilidad.

Respuesta Nro. 13:

Atendiendo a la respuesta Nro. 2, 4 y 6 dada en esta comunicación, se pretende que el servicio que se preste por los futuros aliados de la ESU, sea de manera personal, inmediata e ininterrumpida, garantizando un cumplimiento óptimo de los contratos interadministrativos que ejecuta la ESU a través de sus aliados. Es por ello que se estableció como un criterio de calificación la presencia de sedes en el territorio colombiano, especialmente en aquellas localidades en que están situados en su gran mayoría los proyectos vigentes de la ESU y los proyectos que se encuentran en etapa de negociación.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Se reitera que se requiere la presencia de la empresa en el territorio nacional, ya que la ESU en la actualidad cuenta con proyectos que por su naturaleza, deben contratarse y ejecutarse por sus aliados de manera inmediata a la suscripción del acuerdo marco; es por lo anterior que se requiere que las sedes se encuentren constituidas con anterioridad a la presentación de la propuesta, de tal manera que el proponente seleccionado tenga la capacidad de iniciar la operación inmediata de los proyectos sin interrupción del servicio ni presentar contingencias.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



Interesado
UNION KAIROS

DAVID QUEVEDO <davidquevedo@unionkairos.com>

Fecha: 17 de enero de 2018, 22:48

Asunto: Solicitud de oferta pública 2018-1

Para: propuestas@esu.com.co, cvaldes@esu.com.co

Observación Nro. 1:

En el presente proceso de contratación se pudo evidenciar que los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones tienden a delimitar la participación de oferentes, toda vez que se establecieron de tal forma, que más allá de adaptarse a la necesidad de la Entidad y del proyecto propiamente dicho, se determinaron condiciones encaminadas a que solo pudieran presentarse empresas cuya organización, distribución y proveeduría estuviera definida con al menos seis (6) meses de antelación, pese a que el proceso tuvo apertura hace solo cuatro (4) días. Dicho término no resulta suficiente ni adecuado a la luz de los principios de economía y selección objetiva de la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1882 de 2018, en los cuales se determina que los requisitos habilitantes de los procesos de contratación deben ser proporcionales al objeto y cuantía a contratar, que estos deben generarse en igualdad de condiciones, propendiendo por la pluralidad de oferentes, y en ningún caso pueden desdibujarse los lineamientos y recomendaciones de la Agencia Nacional para la Contratación Pública, como explícitamente lo determino la Entidad en su Reglamento de Contratación – Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017 – artículo 13 acápite cuarto:

Debido a lo anterior, con el ánimo de generar buenas prácticas y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de la ESU y a la legislación colombiana en materia de contratación pública, extendemos la invitación al Director de la Entidad ESU y al Alcalde de la ciudad a realizar una revisión minuciosa de los requisitos habilitantes que establecieron, con base en el estudio previo que debió publicarse en el portal y a la fecha no se ha dado a conocer, pese a ser exigido en el artículo 9 del reglamento de contratación, y realicen los ajustes pertinentes al pliego de condiciones para que los requisitos reflejen un proceso transparente, objetivo y que busque beneficiar tanto a la ciudad como a los interesados en participar en este proceso.

Respuesta:

Sobre la exigencia de empresas con un tiempo determinado en la región, se reitera que lo que se pretende con esta exigencia es que el servicio que se preste producto de los acuerdos marco suscritos con sus aliados, sea de manera personal, inmediata e ininterrumpida, garantizando un cumplimiento óptimo de los contratos interadministrativos que ejecuta la ESU a través de sus aliados. Se precisa que la gran mayoría de los clientes que atiende la ESU se encuentran en esta área geográfica, y con este requisito se garantiza la calidad y oportunidad del servicio.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En cuanto al plazo de publicación de los pliegos de condiciones, manifestamos que la ESU realizó el cronograma del proceso SPO 2018-01 conforme a las normas de su reglamento de contratación, dando cumplimiento al literal b del artículo 21. Para este proceso la ESU decidió no ampliar el plazo para la presentación de las propuestas.

Con respecto a la publicación de los estudios previos, es importante aclararle al interesado que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Contratación, la obligación de publicar dicho documento es estrictamente para las compras con recursos propios. El presente proceso contractual nace de la necesidad de prestar servicios a nuestros clientes y no de suplir necesidades propias de la Entidad.

Sobre las exigencias del pliego de condiciones, se informa que la Entidad realizó documento de estudios previos, los cuales contienen todos los elementos aplicables del artículo 10 del presente Reglamento, estableciendo criterios que permiten la selección objetiva de los aliados proveedores, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. De acuerdo a lo anterior, la Entidad determinó factores adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Por lo anterior, su observación no es de recibo.





Interesado

COMUNICACIÓN SEGURA S.A. DE C.V.

De: **Emiro Carlos Valdes** <cvaldes@esu.com.co>

Fecha: 18 de enero de 2018, 7:17

Asunto: Fwd: OBSERVACIONES AL PLIEGO MEDELLIN

Para: Diana Marcela Ospina Rojas <dospina@esu.com.co>, Sandra Cecilia Morales <scmorales@esu.com.co>, Nestor Hugo Zapata <nzapata@esu.com.co>

Cc: Alejandro Velez Uribe <avelez@esu.com.co>, Juan David Perez Madrid <jperez@esu.com.co>, Juan David Betancur <jbetancur@esu.com.co>

1. Se solicita a la convocante aclarar la razón por la cual la única forma de participar es de manera individual y el presente proyecto no permite la participación a través de Uniones Temporales, lo que es una práctica común a nivel internacional y permite conjuntar esfuerzos en un proyecto como el presente de integración tecnológica. Dado que el objeto del pliego es “selección de empresas comercializadoras de bienes y servicios de sistemas integrales de seguridad como aliados proveedores para la firma de acuerdos comerciales con la empresa para la seguridad urbana-esu” ¿Es correcta nuestra apreciación en el sentido de que en el presente proyecto sí se podrá participar bajo la figura de Unión Temporal conforme a las leyes de contratación pública aplicables a la Alcaldía de Medellín?
2. En el caso de sociedades de nacionalidad extranjera, resulta imposible presentar copia del Registro Único de Proponentes, por lo que se solicita a la convocante que aclare que dicho requisito únicamente aplica para sociedades de nacionalidad colombiana ya que los tiempos son muy cortos para poder presentar nuestra propuesta.
3. En el caso de sociedades de nacionalidad extranjera, resulta imposible presentar copia del certificado de existencia y representación en los tiempos estipulados, por lo que se solicita a la Entidad bastará con que presente copia de su escritura constitutiva y el poder de su representante legal en cada caso.
4. En el caso de sociedades de nacionalidad extranjera, resulta imposible presentar copia del certificado del registro mercantil, por lo que se solicita a la Entidad bastará con que presenten copia de su registro mercantil en el lugar de su constitución.
5. En el caso de sociedades de nacionalidad extranjera, resulta imposible presentar copia del Registro Único Tributario (RUT) del que se desprenda el Número de Identidad Tributaria (NIT), por lo que se solicita aclarar que ese requisito podrá ser cumplido con copia simple de la cédula de identificación fiscal del país de origen de la empresa extranjera.
6. En el caso de sociedades de nacionalidad extranjera, resulta imposible presentar el Certificado Expedido por la Procuraduría General de la Nación, al carecer la empresa extranjera del NIT con el cual solicitar dicha certificación, por lo cual se solicita que se reemplace dicha certificación por una manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el representante legal de la sociedad extranjera de conformidad con las leyes de su país de origen.
7. En el caso de sociedades de nacionalidad extranjera, resulta imposible presentar el Certificado Expedido por la Contraloría General de la Nación, al carecer la empresa extranjera del NIT con el cual solicitar dicha certificación, por lo cual se solicita que se reemplace dicha certificación por una manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el representante legal de la sociedad extranjera de conformidad con las leyes de su país de origen.





8. En el caso de sociedades de nacionalidad extranjera, resulta imposible presentar el Certificado de Antecedentes Judiciales, al carecer la empresa extranjera del NIT con el cual solicitar dicha certificación, por lo cual se solicita que se reemplace dicha certificación por una manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el representante legal de la sociedad extranjera de conformidad con las leyes de su país de origen.
9. En el caso de sociedades de nacionalidad extranjera, resulta imposible presentar el Certificado de Aportes de Seguridad Social, al carecer la empresa extranjera del NIT con el cual solicitar dicha certificación, por lo cual se solicita que se reemplace dicha certificación por una manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el representante legal de la sociedad extranjera de conformidad con las leyes de su país de origen.
10. Al ser una empresa extranjera no se cuenta con sucursales en Colombia en las sedes señaladas lo cual nos afecta, así mismo solicitamos a la entidad no considerar ese puntaje y tomar en cuenta la experiencia en contratos.
11. **PRINCIPIO DE IGUALDAD** (Reglamento de Contratación de la ESU)
De forma general solicitamos a la Entidad que se amplíen los plazos de entrega y se reconsideren los puntajes para tener equidad conforme al artículo 3 principios que rigen la contratación de la ESU. C) Principio de Igualdad. En los procesos de selección se garantiza el derecho a participar en igual de condiciones. Los requisitos de participación deberán ser pertinentes, en consecuencia, no podrán beneficiar a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás.

Respuesta Nro. 1:

En el presente proceso se determinó que se requiere verificar individualmente todas las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que aseguren un cumplimiento satisfactorio de las necesidades de los clientes de la Entidad, por lo que deberán ser ejecutados por una sola persona.

No sobra recordar que la ESU, en su condición de empresa industrial y comercial del Estado no se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (art. 14 de la Ley 1150 de 2007), y que en esta medida se pretende la optimización de los principios contractuales de economía, celeridad, efectividad y autonomía de la voluntad, dispuestos en el reglamento interno de contratación (Acuerdo 55 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017).

Por lo anterior su observación no es de recibo.

Respuestas Nro. 2 a 9:

Se informa al observante que mediante adenda 2 se incluyó capítulo para reglamentar los requisitos habilitantes para extranjeros.

Respuesta Nro. 10:

Se pretende que el servicio que se preste por los futuros aliados de la ESU, sea de manera personal, inmediata e ininterrumpida, garantizando un cumplimiento óptimo de los contratos





interadministrativos que ejecuta la ESU a través de sus aliados. Es por ello que se estableció como un criterio de calificación la presencia de sedes en el territorio colombiano, especialmente en aquellas localidades en que están situados en su gran mayoría los proyectos vigentes de la ESU y los proyectos que se encuentran en etapa de negociación.

Se reitera que se requiere la presencia de la empresa en el territorio nacional, ya que la ESU en la actualidad cuenta con proyectos que por su naturaleza, deben contratarse y ejecutarse por sus aliados de manera inmediata a la suscripción del acuerdo marco; es por lo anterior que se requiere que las sedes se encuentren constituidas con anterioridad a la presentación de la propuesta, de tal manera que el proponente seleccionado tenga la capacidad de iniciar la operación inmediata de los proyectos sin interrupción del servicio ni presentar contingencias.

Respuesta Nro. 11:

En cuanto al plazo de publicación de los pliegos de condiciones, manifestamos que la ESU realizó el cronograma del proceso SPO 2018-01 conforme a las normas de su reglamento de contratación, dando cumplimiento al literal b del artículo 21. Para este proceso la ESU decidió no ampliar el plazo para la presentación de las propuestas, por cuanto se requiere contar con Aliados en esta Línea de Negocios que permita dar continuidad a los proyectos que en ella se vienen realizando.

Sobre las exigencias del pliego de condiciones, se informa que la Entidad realizó documento de estudios previos, los cuales contienen todos los elementos aplicables del artículo 10 del presente Reglamento, estableciendo criterios que permiten la selección objetiva de los aliados proveedores, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. De acuerdo a lo anterior, la Entidad determinó factores adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.





Interesado
G4S

De: **Carlos Rodriguez Castillo** <carlos.rodriguez@co.g4s.com>

Fecha: 18 de enero de 2018, 16:27

Asunto: Re: SOLICITUD PÚBLICA ALIADOS SPO 2018-1 ESU

Para: propuestas@esu.com.co

Cc: cvaldes@esu.com.co

Observación Nro. 1:

G4S TECHNOLOGY COLOMBIA presenta su intención de hacer parte del selecto grupo de aliados estratégicos de servicios de Seguridad Electrónica para la ESU, tal como sucede en la actualidad con G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA en el área de Seguridad Física; por lo anterior, solicitamos sea considerada la solicitud de ajustar los porcentajes económicos a los siguiente porcentajes debido a que el año 2017 fue algo difícil para el sector de la Seguridad Electrónica:

Capital de trabajo: 8.121.777.000 (Solicitan como base 10mil millones)

Respuesta Nro. 1:

Respecto al valor del capital de trabajo, la Entidad considera incluir este indicador para medir la capacidad de los oferentes, con el fin de cumplir con las obligaciones de corto plazo. Cabe anotar que los oferentes aparte de atender las obligaciones que se derivan del presente proceso, deben seguir respondiendo ante sus clientes o su mercado natural, y la entidad pretende al solicitar dicho valor, que los oferentes cuenten con la solvencia, robustez y capacidad financiera de atender todos sus obligaciones, sin que en ningún momento se generen situaciones que afecten la ejecución de los contratos firmados con la ESU.

La ESU desde el año 2016, ha incrementado las cifras con respecto a clientes y contratos firmados en sistemas integrales de Seguridad, así que teniendo en cuenta los montos de contratos firmados en las vigencias anteriores y los plazos para pago, se requiere oferentes con un capital de trabajo holgado, que puedan atender las obligaciones que se generan con la ESU y con los clientes, sin verse afectado en el resultado en términos de la ejecución o presentar problemas de caja o solvencia. Teniendo en cuenta facturación en esos niveles y pagos a proveedores hasta (60) días, la entidad requiere operar con empresas con una robusta capacidad financiera, debido al tipo de servicio prestado, con el fin de mitigar el riesgo de incumplimiento de pagos en el corto plazo, por ejemplo pagos al sistema de seguridad social y pago de salarios y prestaciones sociales del personal asociado a los contratos.

Teniendo en cuenta lo anterior su observación no es de recibo.

Observación Nro. 2:





Endeudamiento: 86% (Solicitan $\leq 80\%$)

Respuesta Nro. 2:

Cabe anotar que el valor aquí descrito, corresponde a un estudio de los sectores y actividades económicas relacionadas al objeto de la contratación, donde se propende por la mayor participación de diferentes oferentes, ya que el nivel de endeudamiento de una entidad depende de condiciones administrativas que buscan sostener niveles con márgenes de rentabilidad de la organización y tasas de interés vigentes al momento de crear la combinación óptima de endeudamiento. No se acepta incrementar el nivel de endeudamiento al límite propuesto 86%.

Teniendo en cuenta lo anterior su observación no es de recibo.

Observación Nro. 3:

Rendimiento del Activo: -3.24% (Solicitan ≥ 1)

Por otra parte, la aseguradora para generar la póliza nos hace esta solicitud: "se requiere la descripción y porcentajes de las pólizas futuras".

Por favor su apoyo con los datos pertinentes.

Respuesta Nro. 3:

Los indicadores aquí propuestos, corresponden a un estudio de los sectores y actividades económicas relacionadas al objeto de la contratación, donde se propende por la mayor participación de diferentes oferentes, con los niveles propuestos se garantiza pluralidad en el proceso descrito.

Es importante anotar que la ESU no solicitó el indicador ≥ 1 , para el ROA, toda vez que se restringiría la participación de la mayoría de los oferentes, si se tiene en cuenta que el indicador requerido se mide de manera porcentual. Entre 0 y 100% y un indicador del 100% es poco frecuente en el sector estudiado.

La ESU solicitó un indicador mayor o igual al seis por ciento (6%), y el solicitado por usted corresponde a una utilidad operacional negativa.

Teniendo en cuenta lo anterior su observación no es de recibo.

Sobre las pólizas futuras, se precisa que el presente pliego de condiciones pretende suscribir acuerdos marco de cuantía indeterminada con sus Aliados Proveedores. La naturaleza de cada uno de los proyectos a contratar determinará el tipo de riesgos y las garantías necesarias para su mitigación. Por lo anterior, no es posible para la ESU establecer desde la etapa precontractual cuáles serán las garantías en concreto que se exigirán. En todo caso, se dará aplicación a lo





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

dispuesto en el reglamento de contratación de la ESU y las normas aplicables del Estatuto General de Contratación Pública.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



Interesado
HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION

De: **Daniela Escalona Romero** <descalona@heliosti.com>
Fecha: 19 de enero de 2018, 9:02
Asunto: Re: Observaciones al pliego de condiciones SPO 2018-1
Para: propuestas@esu.com.co
Cc: cvaldes@esu.com.co

Observación 1:

Cordial saludo señores ESU,

de manera atenta solicitamos la publicación de las observaciones enviadas por nosotros el día 17 de enero, así como la respectiva respuesta, toda vez que en el documento de "respuesta a observaciones" publicado por ustedes el día de ayer 18 de enero no se encuentran nuestras observaciones.

Así mismo, en vista de lo anterior, solicitamos se corra el plazo de cierre hasta el día lunes 22 de enero.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Respuesta:

La ESU realizó el cronograma del proceso SPO 2018-01 conforme a las normas de su reglamento de contratación, dando cumplimiento al literal b del artículo 21. Para este proceso la ESU decidió no ampliar el plazo para la presentación de las propuestas, por cuanto se requiere contar con Aliados en esta Línea de Negocios que permita dar continuidad a los proyectos que en ella se vienen realizando.

COMITÉ EVALUADOR

